**N° 102**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres de la tarde del diez y seis de noviembre de mil novecientos veinte con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas y Castro Rodríguez.

**Artículo I**

Se dio lectura 1°. Al escrito presentado por la señora María Miranda único apellido vecina de Puntarenas en que manifiesta que su esposo Apolinar Bravo Cerdas después de dejarla en completo abandono por amancebamiento con otra mujer, le ha establecido una acusación por adulterio ante el señor Alcalde del Cantón Central de Puntarenas, quien sin haberle tomado declaración en el asunto le ha dado orden a la policía de capturarla sin ninguna clase de consideración, teniendo como tiene a su cuidado a dos niños y no tomando en cuenta su estado de embarazo; que por lo expuesto y con apoyo en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley de Hábeas Corpus interpone recurso de Hábeas Corpus a fin de que se la deje en libertad para poder atender a los medios de su defensa a que le dan derecho las leyes de la República; 2° Al informe del señor Alcalde del cantón central de Puntarenas quien manifiesta que por acusación de Apolinar Bravo Cerdas sigue causa contra su esposa María Miranda único apellido y Manuel Mena Calvo por el delito de adultero y a las ocho y media de la mañana del diez y seis de octubre último, a solicitud del acusador y por haber mérito para ello, dictó auto de detención contra ambos acusados y ordenó sus capturas, se acordó con vista del informe anterior y de la causa pedida ad effectum videndi declarar sin lugar el recuso por no estarse en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley N° 4 de 13 de Noviembre de 1909, y haberse admitido su excarcelación bajo fianza.

Terminó la sesión.